



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Doy cuenta a usted que en el presente proceso el apoderado de la demandante aportó Certificado de Defunción del señor ALFONSO DE JESUS CAMPO SOTO, requerido en auto anterior. Sírvase proveer. -

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRPCESO	REVISION DE PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA SENIL (enfermedad de PICK).
DEMANDANTE	OMAYDA ELJACK VALDELAMAR
PERSONA CON DISCAPACIDAD	ALFONSO DE JESÚS CAMPO SOTO
RADICADO	20001 31 10 003 2016 00364 00

El Apoderado Judicial de la señora Omayda Eljack Valdelamar, aporta Registro Civil de Defunción del señor Alfonso de Jesús Campo Soto, identificado bajo el indicativo serial 10652696, con fecha de defunción 13 de agosto de 2013, a las 21-20 horas.

El objeto del presente proceso era el reconocimiento de la capacidad legal plena del señor Alfonso de Jesús Campo Soto, prevista en el artículo 6- *Presunción de capacidad para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma (Proceso de Revisión)*, evidenciándose que falleció, por lo que no es posible la continuación del presente asunto regido por la Ley 1306 de 2009.

Conforme lo anterior, considera la instancia que se ha presentado el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia en una de sus múltiples variantes, por lo que deberá declararse la terminación del mismo. Lo anterior, permite el afianzamiento del Debido Proceso, el Acceso a la Administración de Justicia, Economía y Celeridad Procesal, Seguridad y Personalidad Jurídica, todos



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00364-00.

finés y principios legítimos e imperativos desde el punto de vista legal y constitucional.

Así las cosas, se dispondrá la terminación de la Revisión de Interdicción o inhabilitación y por ende de la curaduría del interdicto representada por la señora Omayda Eljach Valdelamar, conforme lo expuesto anteriormente y lo normado en los arts. 46 y 111 de Ley 1306 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación por muerte de la persona declarada en interdicción ALFONSO DE JESÚS CAMPO SOTO, y asimismo la guarda (Curaduría) de la señora Omayda Eljach Valdelamar.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf2bdaf603fd79c6a3c6105685d21dda1817f074b2a69b48fd9cd65d6fa5a**

Documento generado en 24/05/2023 06:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>